

**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 019-2018  
**DEUDOR:** **HEBER LUGO LOSADA**  
C.C: 96.341.549

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la **Regional Caquetá** a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 019 de fecha 10 de octubre de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Caquetá avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la Cedula de ciudadanía número 96.341.549, respecto de la obligación contenida en la sentencia No. 028 de fecha 10 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquiés.

Que, mediante Resolución No. 033 de fecha 30 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la Cedula de ciudadanía número 96.341.549, por la obligación contenida en la sentencia No. 028 de fecha 10 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquiés, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el 12 de enero de 2022.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia No. 028 de fecha 10 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyecto: Everlly Yudivia Mena Renteria